

Vall de Gallinera (Alicante), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización de frutos de cáscara y algaroba, presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cerezas Montaña Alicante, Coop. V.», de Patro Vall de Gallinera (Alicante), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algaroba.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

22345 *ORDEN de 1 de septiembre de 1992 por la que se clasifica la Fundación «CEFORA» («Centro de Formación, Recursos y Asesoramiento») como beneficiaria particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la fundación «CEFORA» («Centro de Formación, Recursos y Asesoramiento»), instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Barcelona don David Pérez Maynar el día 26 de febrero de 1992, con el número 410 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación. Así como escritura de elevación a públicos de acuerdos del órgano de gobierno de la Fundación designando los cargos del Patronato, otorgada ante el mismo Notario el día 10 de marzo de 1992, con el número 488 de protocolo.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la inserción laboral y social de personas con algún tipo de minusvalía o en situación de riesgo o marginación social que, por sus características, tienen menos posibilidades en igualdad de condiciones para adquirir un nivel óptimo de desarrollo personal y de integración en el contexto sociolaboral.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Julio Agapito Martínez Alcalde, como Presidente; don Miguel Rojo Jiménez, como Vicepresidente; como Secretario de actas, don Antonio Llotje Millet, y como Vocales, doña María Asunción Rubiralta Casas, doña María Piedad Balibrea Rojo y don Carlos Mencerre Bauza, don Ramón Vives Vives, don Giuseppe Vaccaro y don Fernando Pindado Sánchez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.259.400 pesetas, compuesto por los siguientes bienes:

a) Aportación inicial de 1.000.000 de pesetas, ingresadas a nombre de la Fundación en la «Caixa d'Estalvis de Catalunya», oficina 659, cuenta número 659.2-000894-12.

b) 1.259.400 pesetas en bienes muebles, según consta en relación adjuntada a la escritura pública.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos

y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Abogado del Estado en el Departamento, éste ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7. facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 2.259.400 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Julio Agapito Martínez Alcalde, como Presidente; don Miguel Rojo Jiménez, como Vicepresidente; como Secretario de actas, don Antonio Llotje Millet, y como Vocales, doña María Asunción Rubiralta Casas, doña María Piedad Balibrea Rojo y don Carlos Mencerre Bauza, don Ramón Vives Vives, don Giuseppe Vaccaro y don Fernando Pindado Sánchez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Abogado del Estado en el Departamento, éste ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «CEFORA» (Centro de Formación, Recursos y Asesoramiento), instituida en Barcelona, carretera Alta de Roquetes, sin número.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de Derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 1 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992).—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.